

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR de 2 de Junio de 1939 dictando normas para la ejecución de la censura postal y telegráfica, censura de Prensa y expedición de salvoconductos.

La evolución y contracción natural que determinados servicios han de tener al reducirse las necesidades de la guerra, ha de realizarse mediante estudio meditado, del que se deduzca cómo pueden quedar aquellos satisfechos en la forma más práctica y con el menor gasto posible. Cuando tales servicios afectan a varios Departamentos ministeriales, parece natural que el estudio que haya de hacerse de sus estructuras y dimensiones lo realice personal perteneciente a los Ministerios competentes, y siendo uno de los servicios afectados el de la censura en sus diversas actividades de Prensa, postal, telegráfica y radiotelefónica, así como el de salvoconductos, pases y autorizaciones para viajar, dispongo que una Comisión presidida por el Subsecretario de esta Vicepresidencia, e integrada por un representante del Cuartel General del Generalísimo, otro del Ministerio de Defensa Nacional, uno del de Gobernación, y otro del S. I. P. M., realice el mencionado estudio y proponga las normas y procedimientos a que ha de ajustarse en lo sucesivo.

Los referidos Ministerios y organismos participarán a esta Vicepresidencia, en el plazo de ocho días, los nombres de los designados para la referida función, y hasta tanto que con arreglo a lo que esa Comisión proponga se dicten reglas definitivas sobre tales servicios, en su ejecución y para aclarar dudas que se han suscitado, se tendrá en cuenta lo siguiente:

A). *Censura Postal y Telegráfica.* Continuará este servicio dependiendo de las Autoridades Militares, correspondiendo a ellas dictar las instrucciones precisas para su mejor desempeño.

B). *Censura de Prensa.* Esta función se ejercerá por las Autoridades Militares en cuanto a los escritos que hayan de publicarse por la Prensa o

por emisiones radiotelefónicas y que tengan relación con maniobras, movimientos de fuerzas, organización del Ejército y, en general, todo lo relativo a asuntos militares. La Autoridad Militar nombrará sus censores, según las normas que ya rigen para este servicio y éstos se atenderán en el desempeño de su cargo a lo que queda establecido. En los demás aspectos de orden moral y político, la censura será ejercida por las Autoridades Civiles.

C). *Expedición de Salvoconductos.* Las Autoridades Militares expedirán los pasaportes, autorizaciones y salvoconductos de viaje referentes a las personas que tengan carácter militar. Los salvoconductos para quienes no tengan tal carácter, serán expedidos por las Autoridades Civiles dependientes del Ministerio de la Gobernación, las cuales remitirán al final de cada decena, a la Autoridad Militar de la Región relación nominal de los salvoconductos de libre circulación, con validez temporal, que hayan expedido, con indicación de la profesión, edad y naturaleza de los interesados, a fin de que pueda mantenerse una acción vigilante sobre las personas que tengan antecedentes peligrosos, en relación con la defensa nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Burgos 2 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—Francisco G. Jordana.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Mayo de 1939 obligando a los propietarios a la adquisición de la Cédula de Habitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda.

Para cumplir lo dispuesto en los apartados A) y C) del artículo segundo del Decreto 111, evitando que sean ocupadas viviendas anti-higiénicas, o que en ellas se produzca hacinamiento por excesiva aglomeración de moradores en relación con su capacidad, fué creada en 16 de Enero de 1937, por la Fiscalía Superior de la Vivienda, con aprobación del Gobernador General del Estado, la Cédula de Habitabilidad.

Demostrada la utilidad de este servicio, que tantos beneficios viene proporcionando, se hace preciso continuarle con aquellos perfeccionamientos derivados de la práctica de su aplicación, modificando el modelo primitivamente empleado, para que pueda utilizarse y extenderse a todas las provincias.

Por otra parte, la necesidad de extender a todas las provincias el servicio de la Cédula de Habitabilidad exige su implantación en la zona últimamente liberada, estableciéndola con carácter general y con sujeción a las modificaciones recogidas

en el modelo que después se inserta.

En virtud de las consideraciones que anteceden, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. A partir del primero de Julio venidero, todo propietario viene obligado a la adquisición de la Cédula de Habitabilidad en la Fiscalía de la Vivienda, como trámite previo indispensable para ofrecer al alquiler de la vivienda o local de permanencia que con ella tenga relación de continuidad. Dicho documento se ajustará el modelo que a continuación de esta Orden se inserta.

Artículo segundo. La tramitación de la Cédula de Habitabilidad, se acomodará a las instrucciones que al dorso del modelo se consignan.

Artículo tercero. Por expedición de la Cédula de Habitabilidad de las Fiscalías de la Vivienda percibirán los derechos que se expresan en la tarifa que junto con esta Orden se publica.

Artículo cuarto. Por incumplimiento de lo que se ordena, será sancionado en la forma preceptuada en las disposiciones vigentes.

Artículo quinto. Por el Fiscal Superior de la Vivienda, se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de este servicio.

Burgos 25 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

ADICIÓN CONDICIONAL

Tarifa de la Cédula de Habitabilidad

CLASE	Alquiler mensual de la vivienda o edificio ocupado	Tiempo transcurrido desde el alquiler anterior (que se demostrará presentando la Cédula de Habitabilidad anterior)	TARIFA
1. ^a	Hasta 25 pesetas	Menos de un año	0,50 ptas.
2. ^a	" " "	Más de un año	1,00 "
3. ^a	De 25,01 a 50	Menos de un año	1,00 "
4. ^a	" " "	Más de un año	2,00 "
5. ^a	De 50,01 a 125	Menos de un año	2,00 "
6. ^a	" " "	Más de un año	4,00 "
7. ^a	De 125,01 a 250	Menos de un año	4,00 "
8. ^a	" " "	Más de un año	8,00 "
9. ^a	De 250,01 a 500	Menos de un año	8,00 "
10. ^a	" " "	Más de un año	10,00 "
11. ^a	De 500,01 en adelante	Menos de un año	12,00 "
12. ^a	" " "	Más de un año	16,00 "
13. ^a	Hoteles, Pensiones, Casas de Huéspedes, Casas amuebladas con menos de 25 camas		20,00 "
14. ^a	Idem idem con más de 25 camas		40,00 "
15. ^a	Colegios, Internados, Conventos		25,00 "

Burgos 23 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.

Estado Español

ANVERSO

Ministerio de la Gobernación

FISCALIA DE LA VIVIENDA

Provincia de

CEDULA DE HABITABILIDAD

Núm. de orden general..... Registrada en la Inspección con el núm.....
 Casa núm..... calle..... piso..... mano.....
 Propietario D..... reside en.....
 Arrendatario D..... Domicilio anterior.....
 Inspector municipal que ha verificado la Inspección: D.....
 el de de 19.....
 Habitabilidad (1)..... por (2)..... condiciones sanitarias.
 de de 19.....
 El Fiscal de la Vivienda,

(1) Concedidas o denegadas. (2) Reunir o no reunir.

FISCALIA DE LA VIVIENDA

Pueb'o Provincia



CEDULA DE HABITABILIDAD

Póliza

Casa núm..... calle..... piso..... mano.....
 Propietario D..... reside en.....
 Arrendatario D..... Domicilio anterior.....

Número de personas que constituyen la familia, facilitado por el arrendatario de esta Cédula	Matrimonio	ADULTOS		Menores de 12 años		Total de ocupantes	
		Varones	Hembras	Niños	Niñas	Adultos	Niños

DEPARTAMENTOS DE QUE CONSTA LA VIVIENDA Y SU CAPACIDAD EN METROS CÚBICOS

Metros cúbicos	Cuarto de estar	Comedor	Dormitorio I	Dormitorio II	Dormitorio III	Dormitorio IV	Dormitorio V	Cuarto de baño	W. C.	Cocina

Número total de ocupantes que pueden albergarse	Adultos	Niños menores de 12 años	RENTA MENSUAL	
			Pesetas	Céntimos

Cumplidos los preceptos legales, queda autorizado D..... propietario (o representante) de la casa expresada para poder alquilar la vivienda a que esta CÉDULA DE HABITABILIDAD se refiere.

Reconocida por el Inspector Municipal de Sanidad D..... el día de 19.....

Registrada la visita de inspección con el número en el libro correspondiente. de de 19.....
 El Fiscal de la Vivienda,

Estado Nacional Español - DECRETO 111 de S. E. el Generalísimo - Diciembre 1936 - Artículo segundo:

Corresponde al Fiscal Superior de la Vivienda: a) Evitar, con una intervención energética y eficaz, la existencia de viviendas que carezcan de las condiciones de salubridad e higiene, ordenando a los propietarios de las mismas el plazo dentro del cual deben proceder a su reforma para lograr su habitabilidad. c) Evitar la aglomeración de moradores en viviendas cuya capacidad sea notoriamente deficiente.

REVERSO

Número de personas que constituyen la familia, facilitado por el arrendatario de esta Cédula	Matrimonio	ADULTOS		Menores de 12 años		Total de ocupantes	
		Varones	Hembras	Niños	Niñas	Adultos	Niños

DEPARTAMENTOS DE QUE CONSTA LA VIVIENDA Y SU CAPACIDAD EN METROS CÚBICOS

Metros cúbicos	Cuarto de estar	Comedor	Dormitorio I	Dormitorio II	Dormitorio III	Dormitorio IV	Dormitorio V	Cuarto de baño	W. C.	Cocina

Número total de ocupantes que pueden albergarse	Adultos	Niños menores de 12 años	RENTA MENSUAL	
			Pesetas	Céntimos

INSTRUCCIONES

- 1.ª Todo propietario, a partir de esta fecha, está obligado a presentar este documento a quien le alquile una vivienda y caducará su validez, al desalojarla el ocupante anterior.
- 2.ª Al ser desalojada una vivien-

da o dentro del mes en que va a quedar vacante, el propietario, ya directamente o por mediación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, solicitará (de la Fiscalía de la vivienda de su demarcación), la Cédula de Habitabilidad, presentando fir-

mado el impreso que a este fin será facilitado. El Inspector Médico Municipal, si es en población no capital de provincia, y actúa en función de Secretario de la Junta Municipal de Sanidad, como representante y delegado a la vez de la Fiscalía de la

Vivienda, el Teniente Fiscal del Distrito correspondiente, si se trata de Capitales en que existan, o el Fiscal Provincial, si es en la Capital, procederán: el primero a efectuar la inspección de la vivienda y los demás, a ordenar al Inspector que proceda, que la realice, informando sobre las condiciones higiénicas de la misma y correcciones que deben hacerse para que reúna las condiciones de salubridad debidas a tenor de las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta su capacidad y número de ocupantes que puede albergar. Si estimase necesario el concurso de otro cualquier técnico, reclamará del Fiscal esta colaboración o la solicitará directamente si así estuviere organizado el servicio.

3.ª El propietario o su representante legal, cuidarán de solicitar del Instituto Provincial de Higiene o de quien corresponda, la desinfección de la vivienda, que deberá efectuarse en la forma debida, en tanto las disposiciones vigentes obliguen a realizarla, presentando en la Fiscalía de la Vivienda el comprobante de este servicio.

4.ª En la Fiscalía se entregará también por el Asesor o Asesores técnicos de la misma, el correspondiente informe, autorizando el arriendo o señalando las correcciones higiénicas que deban hacerse.

5.º Cumplidos los trámites debidos y comprobada la corrección sanitaria, si fué ordenada, se expedirá la Cédula de Habitabilidad, que será recogida por el propietario o persona debidamente autorizada por éste.

6.º El que pretenda arrendar una vivienda, deberá reclamar la presentación de la Cédula de Habitabilidad, fijándose en la capacidad de la misma y número de ocupantes que la corresponden, para evitar la responsabilidad que pueda alcanzarle si infringe lo mandado y permitido.

7.º Si el ocupante de la vivienda va a ser el propietario, vendrá obligado a las mismas condiciones señaladas.

8.º En las inspecciones que posteriormente se efectúen por las Autoridades sanitarias, cuando éstas lo acuerden, para comprobar si la vivienda conserva las debidas condiciones de salubridad, o si el número de ocupantes se halla dentro de los límites permitidos, el propietario vendrá obligado a exhibir este documento.

9.º Cuando se trate de casas o viviendas reformadas o de nuevas edificaciones, la inspección deberá ser hecha conjuntamente por los asesores técnicos de la Fiscalía, los cuales, a la vista de los planos autorizados que en las oficinas de ésta o de sus Delegaciones deben obrar, comprobarán detenidamente si las obras han sido ejecutadas o no, en la forma que se autorizó, informando por escrito con exactitud sobre este particular y lo demás que consideren pertinente.

(B. O. E. 157-6 Junio)

Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN de 2 de Junio de 1939 aclarando la de 29 de Abril último sobre percibo de haberes por los funcionarios sujetos a depuración.

Excmo. Sr.: Como aclaración a lo dispuesto en la Orden de esta Vicepresidencia, fecha 29 de Abril último, respecto a la cuantía de los haberes que han de percibir los funcionarios civiles sometidos a depuración, siguen produciéndose consultas en cuanto al punto concreto de la fecha en que tal depuración se considera que da principio, y a fin de dejar claramente establecido dicho momento y en el que ha de empezar la reducción de haberes, así como la de su cese, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer que como aclaración a la expresada Orden se entienda:

Primero. Los funcionarios a quienes en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de Febrero del año actual, se incoe expediente como resultado de la información practicada, empezarán a percibir el 50 por 100 de los haberes que les correspondan desde la fecha en que se acuerde por el Ministro respectivo la apertura del expediente, debiendo el Jefe del Servicio Nacional de que dependa el encartado comunicar dicha fecha a tales efectos al Habilitado correspondiente. Hasta ese momento, y desde su presentación, percibirán el total de su haber.

Segundo. Tan pronto como recaiga resolución en el mencionado expediente, si ésta no es de separación del servicio, se comunicará igualmente al Habilitado para que desde la fecha siguiente a tal resolución se restablezca el pago del haber íntegro al funcionario expedientado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 2 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—Francisco G. Jordana
Excmo. Sr. Ministro de....

(B. O. E. 155—4 Junio)

Administración Central

Ministerio de Obras Públicas

Servicio Nacional de Ferrocarriles

Prorrogando los billetes de evacuados hasta primero de Octubre de 1939.

Aunque liberado todo el territorio Nacional, en los momentos actuales, y en atención al número grande de evacuados que se encuentran aún en lo que fué zona roja y precisan reintegrarse a su residencia habitual, este Servicio Nacional ha dispuesto que de prorrogada la Orden de 27 de Enero de 1937 hasta el primero de Octubre del corriente año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Compañías de Ferrocarriles.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander 1 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Eugenio Calderón.

Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.

Junta provincial de Beneficencia

Relación de las cantidades recaudadas en la provincia durante el pasado mes de Mayo por los días semanales del «Plato Unico».

	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Abarca.....	113	30	Guaza de Campos.....	462	»
Abastas.....	263	»	Hérmedes de Cerrato...	317	»
Abia de las Torres.....	172	20	Herrera de Pisuerga....	1675	80
Aguilar de Campoo.....	1308	»	Herrera de Valdecañas..	449	»
Alar del Rey.....	1445	30	Herreruela de Castillería	33	»
Alba de Cerrato.....	244	60	Hontoria de Cerrato....	396	»
Alba de los Cardaños...	114	»	Hornillos de Cerrato....	165	50
Amayuelas de Abajo....	64	»	Husillos.....	269	20
Amayuelas de Arriba....	128	»	Ito de la Vega.....	334	80
Ampudia.....	967	10	Ito Seco.....	165	80
Amusco.....	976	75	Lantadilla.....	281	05
Antigüedad.....	618	60	Lavid de Ojeda.....	273	40
Añoza.....	76	60	Ledigos.....	166	»
Arbejal.....	116	65	Ligüézana.....	88	55
Arconada.....	250	»	Lomas.....	106	30
Arenillas de San Pelayo..	56	»	Lores.....	45	»
Asturiillo.....	1577	90	Magaz.....	457	05
Autilla del Pino.....			Manquillos.....	174	25
Autillo de Campos.....	586	50	Mantinos.....	131	80
Ayuela.....	85	»	Marcilla de Campos....	362	20
Bahillo.....	218	40	Mazariegos.....	397	»
Baltanás.....	860	30	Mazuecos de Valdeginete	325	»
Baños de Cerrato.....	3248	60	Melgar de Yuso.....	424	»
Baquerin de Campos....	191	80	Membrillar.....	130	»
Bárcena de Campos....	111	50	Meneses de Campos....	363	40
Barrio de San Pedro....	200	»	Micieces de Ojeda.....	147	80
Barruelo de Santullán...	3755	05	Monzón de Campos....	600	»
Báscones de Ojeda.....	168	»	Moratinos.....	113	15
Becerril de Campos....	1887	»	Mudá.....	142	»
Becerril del Carpio....	232	90	Nestar.....	64	80
Belmonte de Campos....	103	»	Nogal de las Huertas....	152	50
Berzosilla.....	55	75	Olea de Boedo.....	49	»
Boada de Campos.....	153	60	Olmos de Ojeda.....	559	20
Boadilla del Camino....	289	95	Olmos de Pisuerga....	245	80
Boadilla de Rioseco....	325	»	Osornillo.....	112	60
Brañosera.....	489	05	Osoño.....	780	»
Buenavista de Valdavia..	310	»	Otero de Guardo.....	70	»
Bustillo de la Vega.....	260	»	Palacios del Alcor....	104	40
Bustillo del Páramo....	200	»	Palencia.....	27172	60
Las Cabañas de Castilla..	115	50	Palenzuela.....	602	15
Calahorra de Boedo....	108	80	Páramo de Boedo.....	96	80
Calzada de los Molinos..	387	15	Paredes de Monte.....	93	80
Calzadilla de la Cueva...	166	55	Paredes de Nava.....	3390	50
Camporredondo de Alba..	135	50	Payo de Ojeda.....	198	60
Capillas.....	266	35	Pedraza de Campos....	200	»
Cardeñosa de Volpejera..	222	»	Pedrosa de la Vega....	313	85
Carrión de los Condes..	2708	10	Perales.....	461	»
Castil de Vela.....	280	50	Perazancas.....	200	»
Castrejón de la Peña....	547	»	Pino del Río.....	233	65
Castriello de Don Juan...	245	75	Piña de Campos.....	393	20
Castriello de Onielo....	274	20	Población de Arroyo....	127	»
Castriello de Villavega...	450	»	Población de Campos...	344	»
Castromocho.....	739	75	Población de Cerrato...	122	»
Celada de Robledo....	79	05	Polentinos.....	67	25
Cenera de Zalima.....	225	05	Pomar de Valdivia....	480	»
Cervatos de la Cueva...	559	»	Poza de la Vega.....	104	60
Cervera de Pisuerga....	986	60	Pozo de Urama.....	77	»
Cevico de la Torre.....	709	40	Pozuelos del Rey.....	146	»
Cevico Navero.....	415	»	Prádanos de Ojeda....	645	75
Cisneros.....	905	»	La Puebla de Valdavia..	171	80
Cobos de Cerrato.....	389	80	Quintana del Puente....	341	30
Collazos de Boedo.....	196	»	Quintanalugos.....	248	80
Congosto de Valdavia...	245	»	Quintanilla de Onsoña..	354	40
Cordovilla la Real.....	265	»	Rebanal de las Llantas..	44	60
Cozuelos de Ojeda.....	168	»	Redondo.....	160	»
Cubillas de Cerrato....	505	25	Reinoso de Cerrato....	131	60
Dehesa de Montejo....	378	80	Renedo de la Vega.....	362	80
Dehesa de Romanos....	130	50	Renedo de Valdavia....	180	85
Dueñas.....	1145	75	Requena de Campos....	216	50
Espinosa de Cerrato....	563	65	Resoba.....	25	»
Espinosa de Villagonzalo.	297	»	Respenda de la Peña...	258	»
Frechilla.....	704	05	Revenga de Campos....	338	40
Fresno del Río.....	120	»	Revilla de Campos....	117	40
Frómista.....	1093	05	Revilla de Collazos....	180	»
Fuente-Andrino.....	72	50	Ribas de Campos.....	338	60
Fuentes de Nava.....	1562	05	Riberos de la Cueva....	223	40
Fuentes de Valdepero...	405	45	Robladillo de Ucieza...	95	»
Gozón de Ucieza.....	105	»	Saldaña.....	1153	»
Grijota.....	727	65	Salinas de Pisuerga....	174	30
Guardo.....	997	90	San Cebrián de Campos.	531	80
			San Cebrián de Mudá...	130	»
			San Cristóbal de Boedo..	70	»
			San Llorente de la Vega.	140	60
			San Mamés de Campos..	175	»
			Ventanilla.....	143	90
			San Román de la Cuba..	217	50
			S. Salvador de Cantamuda	271	»
			Santa Cecilia del Alcor..	247	50
			Santa Cruz de Boedo....	125	»
			Santervás de la Vega...	317	»
			Santibáñez de Ecla.....	258	40
			Santibáñez de la Peña..	1291	10
			Santibáñez de Resoba...	29	75
			Santillana de Campos...	203	»
			Santoyo.....	233	80
			La Serna.....	105	15
			Sotobañado.....	314	»
			Soto de Cerrato.....	234	90
			Tabanera de Cerrato....	230	»
			Tabanera de Valdavia...	48	»
			Támara.....	321	40
			Tariego.....	657	90
			Lagartos.....	350	»
			Torquemada.....		
			Torre de los Molinos...	88	80
			Torremormojón.....	214	»
			Triollo.....	158	65
			Valbuena de Pisuerga...	67	»
			Valdecañas.....	301	80
			Valdegama.....	584	20
			Valdeolillos.....	146	»
			Valderrábano.....	123	30
			Valdespina.....	174	50
			Valoria de Aguilar.....	185	60
			Valoria del Alcor.....	217	20
			Valle de Cerrato.....	268	60
			Valle de Santullán....	50	85
			Vañes.....	108	»
			Vega Bur.....	442	50
			Vega de doña Olimpa...	198	60
			Velilla de Guardo.....	330	»
			Ventosa de Pisuerga...	194	10
			Vergaño.....	42	»
			Vertavillo.....	350	»
			Villabasta.....	75	»
			Villabermudo.....	133	65
			Villacidaler.....	160	»
			Villaconancio.....	180	»
			Villada.....	1355	60
			Villadiezma.....	189	20
			Villaeles de Valdavia...	137	35
			Villafrauel.....	180	»
			Villahán.....	277	»
			Villaherreros.....	279	10
			Villajimena.....	62	15
			Villalaco.....	151	»
			Villalba de Guardo....	142	50
			Villalcázar de Sirga....	360	»
			Villalcón.....	313	»
			Villalobón.....	304	80
			Villaluenga de la Vega...	400	»
			Villalumbroso.....	359	40
			Villamartín de Campos..	244	»
			Villamediana.....	414	15
			Villameriel.....	294	10
			Villamorco.....	64	80
			Villamoronta.....	236	»
			Villamura de la Cueva..	171	30
			Villameriel de Cerrato...	1044	15
			Villanueva de Abajo....	125	50
			Villanueva de Henares..	82	15
			Villanueva del Rebollar..	93	24
			Villanuño de Valdavia...	171	75
			Villaprovedo.....	187	20
			Villarmentero de Campos	48	45
			Villarrabé.....	702	50
			Villarramiel.....	2046	70
			Villasabariago de Ucieza.	200	»
			Villasarracino.....	400	»
			Villasila.....	188	»
			Villatoquite.....	170	80
			Villaturde.....	473	»
			Villaumbrales.....	361	10
			Villaviudas.....	446	35
			Villelga.....	210	70
			Villieras.....	321	»
			Villodre.....		
			Villodrigo.....	178	»
			Villoldo.....	512	05
			Villota del Duque.....	178	»
			Villota del Páramo....	130	60
			Villovieco.....	166	20

Palencia 9 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

V.º B.º:
El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Negociado de Carreteras.-Concurso

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado ante esta Jefatura el día 7 del actual, para destajo de las obras de reparación del firme para completar su anchura normal y ejecutar los peraltes que faltan en los kilómetros 217 al 225 de la carretera de primer orden de Valladolid a Santander,

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto con esta fecha adjudicar el referido servicio al único concursante don Eloy Rodríguez Rico, vecino de Palencia, el cual se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en el plazo asignado en el Pliego de condiciones particulares y económicas, por la cantidad de treinta y cinco mil trescientas pesetas (35.300 ptas.), teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajo ante esta Jefatura en el plazo de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 9 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Núm. 132

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra Vías Pecuarias.—Circular número 1

Siendo necesario investigar el estado en que se encuentran las Vías Pecuarias, conocidas con la denominación de Cañadas, Cordeles, Veredas, etc., y el de los frutos de los árboles y arbustos, leñas, caza, piedras, etc., en ellas existentes, para hacer que quede expedido el tránsito de ganado y procurar por todos los medios defender su conservación, restablecimiento y utilización, se recuerda a los señores Alcaldes y demás Autoridades, Asociación General de Ganaderos de España y Juntas de Fomento Pecuario, el deber de denunciar si existen usurpaciones, invasiones, alteración de mojones u otros daños y abusos, dirigiéndose para ello a la Jefatura de este Servicio Nacional en Madrid, (Alfonso XII, 34), que tiene a su cargo los Servicios de Vías Pecuarias, por Decreto de 6 de Abril de 1938 (B. O. núm. 534).—Madrid 3 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional, Angel Zorrilla.

Delegación Provincial de Trabajo de la provincia de Palencia

Con fecha 7 del actual y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Organización y Acción Sindical, de 2 del mismo mes, ha tomado posesión de su cargo de Delegado Provincial de Trabajo de Palencia, don Jesús Posada Cacho, Abogado y Capitán de complemento de Infantería.

Palencia 7 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza

En el día de ayer se recibió en esta Inspección el siguiente telegrama:

«Jefe Servicio Nacional a Inspector Jefe Palencia: Con el fin de proveer plazas maestros y maestras grupo escolar, «Andrés Manjón» Madrid, sírvase anunciar concurso entre maestros propietarios esa provincia que procedan escuelas «Ave María» Granada y Sargentos, remitiendo instancia esa Inspección, plazo veinte días, pasados los cuales, remitirá informadas V. S. Inspector Jefe Madrid quien las cursará esta Jefatura para resolución definitiva».

El plazo empezará a contarse desde el día siguiente a la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo acompañar con la instancia, dirigida al Jefe del Servicio la hoja de servicios y documentos justificativos.

Palencia 7 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Inspector Jefe, Manuel Yubero.

Comisión Provincial de provisión de Escuelas de la provincia de Palencia

En cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938, se hace público que esta Comisión en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado nombrar los siguientes Maestros en propiedad provisional, con arreglo a los preceptos contenidos en el Capítulo VIII de la citada Orden de 20 de Agosto:

Don Lorenzo Moslares Gutiérrez, procedente del Grado profesional, para la Escuela nacional de niños número 3, de Osorno.

Doña Agustina García González, también procedente del Grado profesional, para la Escuela nacional de niñas, de Villamartín de Campos.

Palencia 9 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Angel Malo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Lomas

EDICTO

Don Práxedes San Martín Mozo, Juez municipal de la villa de Lomas.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de doña Heliodora Payo Hervás, contra don Luciano Crespo Sánchez, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación, la finca siguiente, sita en jurisdicción de Villoldo.

Una finca de viña al pago de Cardañales, de cabida treinta y seis áreas, que linda Norte Germán Martínez, Sur camino, Este Gregorio García Carrancio y Oeste Eugenio Gutiérrez Castrillo, comprendida en el polígono 8 y parcela 97, valorada en la cantidad de mil doscientas pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, a las diez horas del día 30 de Junio actual, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con-

signar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta y exhibir la cédula personal corriente.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que no se han obtenido los títulos de propiedad y que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría los días laborables, hasta el señalado para la subasta.

4.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Lomas a 6 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—Práxedes San Martín.—P. S. M. el Secretario, J. Miguel.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Por el presente se anuncia concurso para la provisión de una plaza de conductor-mecánico del Cuerpo de Bomberos, con el carácter de provisional e interino y jornal de 3.350 pesetas anuales.

Asimismo se proveerán 7 plazas de bomberos de primera clase, con el jornal semanal de cuarenta y ocho pesetas; y 9 de bomberos de segunda con la gratificación diaria de una peseta cincuenta céntimos, también con el carácter de interino o provisional.

Las plazas de Bomberos serán objeto de concurso restringido entre los individuos pertenecientes al Cuerpo, quedando a proveer con carácter general las que no sean cubiertas por aquéllos, pudiendo solicitarse simultáneamente.

El plazo para la presentación de solicitudes será el de ocho días, a contar de la publicación del presente anuncio; y las condiciones que habrán de reunir los solicitantes y obligaciones propias de los cargos, figuran en el correspondiente expediente que se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, donde pueden enterarse de ellas los interesados.

Palencia 7 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

La Comisión Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 7 del actual acordó aprobar al Padrón cobratorio de la exacción sobre canalones y que se exponga al público por el plazo de quince días para formular reclamaciones.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Palencia 9 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Antonio Guzmán.

Bustillo de la Vega

Anuncio de subasta

Por virtud de acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de 25 de los corrientes, se anuncia a subasta la ejecución de la obra que a continuación se cita, con arreglo al condicional siguiente:

1.ª Es objeto de subasta la obra de nueva construcción del Consistorio de Bustillo de la Vega, cuyo presupuesto de mano de obra asciende en contrata a la suma de dos mil pesetas, por cuyo tipo se saca a licitación admitiéndose ofertas a la baja.

2.ª Se abre un plazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la admisión de las proposiciones las que se admitirán en Secretaría hasta las siete de la tarde del último día del plazo señalado.

3.ª Las proposiciones habrán de formularse por escrito contenidas en pliego de la clase 6.ª ajustadas al modelo que a continuación se inserta debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador, recibo de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial y además el resguardo acreditativo de haber constituido, en la Depositaria municipal del 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata de la obra, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

4.ª Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta de nueva construcción del edificio Consistorial de Bustillo de la Vega*, y su presentación y entrega tendrá lugar en la Oficina anteriormente citada.

5.ª Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse pero podrá presentar otro el mismo licitador, dentro del plazo; con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósitos provisionales.

6.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la obra de construcción del nuevo edificio Consistorial de Bustillo de la Vega, se compromete a ejecutarlo con sujeción a las condiciones del pliego aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 25 de Mayo último, por la cantidad de..... pesetas, céntimos (en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Bustillo de la Vega 26 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Santos Lorenzo.